

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y SE DETERMINAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE ÉSTAS PODRÁN RECIBIR, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE SUS SIMPATIZANTES Y DE LOS PROPIOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG825/2015**, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de claves LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VI. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

VII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021. El quince de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, mediante el cual aprobó el presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021.

IX. Expedición de los Lineamientos, las Convocatorias, el Modelo Único de Estatutos de asociación civil y los Formatos de Candidaturas Independientes. El veintiuno de octubre siguiente, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, las convocatorias y los formatos para las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes

de los ayuntamientos y sindicaturas, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se fijan los límites de financiamiento privado y aportaciones individuales. El seis de noviembre del dos mil veinte, el órgano superior de dirección de la autoridad comicial nacional emitió el acuerdo de clave INE/CG563/2020, el cual se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para diputaciones federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

XI. Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El once de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE89/2020**, mediante el cual se adoptaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG552/2020**.

XII. Expedición de Lineamientos para la recepción de Apoyo Ciudadano. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE90/2020**, mediante el cual emitió los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

XIII. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral. El veinte de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-26/2020** del Tribunal Estatal Electoral, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE93/2020**, a través del cual modificó el diverso **IEE/CE70/2020**, así como los lineamientos, las convocatorias y los formatos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Ampliación del plazo de captación de respaldo ciudadano. El diez de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo de clave **INE/CG04/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Estatal de este Instituto, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE07/2021**, a través del cual modificó los diversos **IEE/CE54/2020**, **IEE/CE90/2020** y **IEE/CE93/2020**, relativos al calendario electoral, los lineamientos y las convocatorias de candidaturas independientes, así como los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local 2020-2021, modificando diversos plazos para la captación de apoyo ciudadano y la presentación de solicitudes de revisión de requisitos de candidaturas independientes del enunciado proceso comicial.

XV. Determinación de topes de gastos de campaña. El diecinueve de febrero de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones, y candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2020-2021.

XVI. Estado previo de Candidaturas Independientes. El cuatro de marzo del año en curso, el Consejo Estatal de este Instituto, emitió diversas resoluciones relativas a las solicitudes de revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2020-2021, de los cuales, de acuerdo a la normativa aplicable obtuvieron el estado previo los siguientes:

Tabla A		
Persona que encabeza la planilla o fórmula	Tipo de elección	Circunscripción
Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa
Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes
Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa

XVII. Registro de candidaturas independientes. El doce de abril de la presente anualidad, durante la sesión especial de registro, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento y sindicaturas

precisadas en la tabla inserta en el antecedente anterior, a través de las determinaciones de clave **IEE/CE128/2021**, **IEE/CE129/2021**, **IEE/CE130/2021**, **IEE/CE131/2021**, **IEE/CE132/2021** e **IEE/CE133/2021**, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 52 y 65, numeral 1, incisos b), o) y w), de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se pueden erogar en las elecciones de Gobernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en dicha ley; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Enseguida, el artículo 227 señala que las candidaturas independientes tendrá dos modalidades, a saber: financiamiento público y financiamiento privado.

Al respecto, el artículo 228 del cuerpo normativo en trato, refiere que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate; por su parte, el artículo 237, numeral 1 del mismo ordenamiento indica que las candidatas o candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, mismo que se distribuirá en la forma precisada en el diverso artículo 238 de la legislación en comento.

De lo anterior se colige que este órgano de dirección cuenta con aptitud legal para emitir el presente acuerdo, en que determina el monto de financiamiento público que corresponde a

cada candidatura independiente que obtuvo su registro a un cargo de elección popular en el proceso comicial en curso, así como para fijar el monto máximo que pueden aportar las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, así como los límites de aportaciones individuales de los mismos para el proceso comicial en curso.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral; el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación

ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes. El artículo 227 de la ley electoral local, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Público, y
- b) Privado

4.1 Financiamiento público. Conforme a lo dispuesto por el artículo 237, numeral 1, del cuerpo normativo referido, dicho financiamiento se integra con las ministraciones que esta autoridad administrativa otorgará a aquellas candidaturas que obtengan el registro correspondiente, para ser empleado en gastos de campaña.

Asimismo, el numeral 2 de dicho dispositivo normativo, precisa que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y candidatos independientes, en su conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte el artículo 238, numeral 1 de la ley invocada, indica que el referido monto se repartirá entre todas las candidaturas independientes, de la forma siguiente:

- a) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.
- b) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputadas o Diputados.

- c) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las Planillas de Ayuntamiento.
- d) Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de síndicas o síndicos.

Finalmente, el numeral 2 del mismo dispositivo, prescribe que, en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los numerales anteriores y, además, las candidatas o candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

4.2 Financiamiento privado. El artículo 228 de la ley local de la materia, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

No obstante, no pasa inadvertido para este organismo electoral local, el criterio jurisprudencial¹ sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro y contenido siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, **el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**

¹ Jurisprudencia de clave **10/2019**, consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 16 y 17.

En ese sentido, de conformidad con el criterio establecido por el máximo órgano de justicia electoral, a fin de calcular el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, resulta necesario restar al tope de gastos de campaña que corresponda a cada elección para la que se postulan candidaturas independientes, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho. En consecuencia, es necesario acudir a los acuerdos por los cuales se determinaron los topes de gastos de campaña para el proceso comicial en curso, y se fijaron los montos de financiamiento público a los que podrán tener acceso.

Finalmente, resulta importante precisar que, tal y como se estableció en el capítulo de antecedentes, mediante las resoluciones de claves **IEE/CE128/2021**, **IEE/CE129/2021**, **IEE/CE130/2021**, **IEE/CE131/2021**, **IEE/CE132/2021** y **IEE/CE133/2021**, emitidas el doce de abril del presente año, el Consejo Estatal de este Instituto determinó que los seis candidatos independientes cumplieron con la totalidad de requisitos constitucionales y, por ende, de acuerdo a la normativa aplicable obtuvieron el estado su registro como candidatos independientes en el proceso electoral en curso.

QUINTO. Monto aprobado de financiamiento público para candidaturas independientes. Conforme a las reglas descritas en el considerando anterior, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, mediante el cual aprobó el presupuesto de egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal del año en curso.

Por lo que hace a las candidaturas independientes, se fijó el importe de **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.), tomando en consideración el parámetro de un partido político de nueva creación.

SEXTO. Registro de candidaturas independientes. Cómo se precisó en el capítulo de antecedentes, del pasado diez de abril el Consejo Estatal aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento y sindicaturas, cómo se muestra las siguientes tablas:

A. Miembros de ayuntamiento

Tabla B			
#	Persona que encabeza la planilla	Tipo de elección	Circunscripción
1	Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
2	Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez
3	Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa
4	Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui
5	Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes

B. Sindicaturas

Tabla C			
#	Persona que encabeza la fórmula	Tipo de elección	Circunscripción
1	Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa

SÉPTIMO. Distribución de financiamiento público para candidaturas independientes.

Como ya se refirió, el artículo 238 de la ley estatal electoral, dispone que el financiamiento público que correspondería a un partido político de nueva creación para gastos de campaña se distribuirá entre las candidatas y candidatos independientes, de la siguiente forma:

- a) 30% de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado.
- b) 30% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de Diputadas o Diputados.
- c) 30% de manera igualitaria entre todas las planillas de ayuntamiento.
- d) 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatas o candidatos independientes al cargo de síndicas o síndicos.

Por último, el dispositivo legal en comento refiere que en el supuesto de que una sola candidata o candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes

mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

El marco jurídico que regule el acceso al financiamiento público por parte de las y los candidatos independientes se conforma de dos elementos, el primero de carácter substancial al derecho y el segundo, instrumental o de distribución.

El primero de ellos representa el núcleo del derecho que se define en este acuerdo, es decir el acceso al financiamiento público por parte de los y las candidatas independientes, establecido en los artículos 27 bis, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado y 237, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, para lo cual debe tomarse como parámetro la suma que correspondería a un partido político de nueva creación.

Dicho derecho se actualiza en el momento en que la autoridad administrativa electoral define la suma de financiamiento público para las y los candidatos independientes, aplicando las variables dispuestas en la ley de la materia para ello, lo que en el caso concreto aconteció mediante el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, en el que se constituyó una bolsa única por **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.).

Constituido el monto de financiamiento público, encuentra ámbito el segundo elemento relativo al aspecto instrumental del derecho, dentro del que destaca como regla primaria o de partida para la distribución de dicha prerrogativa, el principio de unicidad por tipo de elección y por candidatura, sea fórmula o planilla, conforme lo preciso el artículo 237, numeral 2, de la ley comicial local. Esta unicidad implica que el financiamiento a qué tiene derecho a las y los candidatos independientes, se conforme en una misma bolsa, que representa la previsión presupuestal dispuesta en la ley por el legislador.

A su vez, determinada la previsión presupuestal para las y los candidatos independientes en una sola bolsa, procede aplicar la regla de distribución comprendida en el artículo 238 del ordenamiento invocado:

Tabla D			
Bolsa de financiamiento público	Tipo de elección	Porcentaje de distribución por tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección
\$1,791,306.52	Gubernatura	30%	\$537,391.96
	Diputaciones de mayoría relativa	30%	\$537,391.96
	Miembros de ayuntamiento	30%	\$537,391.96
	Sindicaturas	10%	\$179,130.64
Total		100%	\$1,791,306.52

Cabe precisar que, como se estableció en el considerando **Sexto**, solamente se registraron candidaturas independientes a las postulaciones de ayuntamientos y sindicaturas.

Asimismo, se precisa que, como anteriormente se indicó, los artículos 27 bis de la Constitución del Estado y 237, numeral 2, de la ley electoral local, establecen que el monto de financiamiento público se reparte en conjunto, por tipo elección y por unidad de planilla o fórmula.

Por lo anterior, se proceder a distribuir, únicamente los montos determinados en la **Tabla D**, correspondientes a los importes líquidos a distribuir por las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicatura, entre el número de planillas y fórmulas que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, en el proceso electoral en curso, sin perder de vista que, en el supuesto de que una sola candidata o candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos, supuesto que se actualiza en el caso de la candidatura a sindicatura, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla E			
Tipo de elección	Importe líquido a distribuir por tipo de elección	Número de planillas o fórmula que obtuvieron el registro	Financiamiento público por planilla o fórmula de candidatura independiente, no mayor al 50%
Miembros de ayuntamiento	\$537,391.96	5	\$107,478.39
Sindicaturas ²	\$179,130.65	1	\$89,565.33

² Al haber una sola fórmula de sindicaturaregistrada, se calcula el 50% del importe de \$179,130.65, lo que da el importe de \$89,565.33

Hecho el cálculo anterior, en la siguiente tabla se muestra el importe neto de financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente a cada planilla o fórmula que obtuvo su registro por la vía de la candidatura independiente:

Tabla F				
#	Persona que encabeza la planilla o fórmula	Tipo de elección	Circunscripción	Monto de financiamiento público
1	Concepción Trejo Cardoza	Miembros de ayuntamiento	Jiménez	\$107,478.39
2	Olga Margarita Montoya Beltrán	Miembros de ayuntamiento	Jiménez	\$107,478.39
3	Reynaldo Luján Álvarez	Miembros de ayuntamiento	Meoqui	\$107,478.39
4	Rafael Ángel García Cano	Miembros de ayuntamiento	Namiquipa	\$107,478.39
5	Delia Leonarda Preciado Núñez	Miembros de ayuntamiento	Nuevo Casas Grandes	\$107,478.39
6	Uriel Duarte Ortiz	Sindicatura	Namiquipa	\$89,565.33

OCTAVO. Tope de financiamiento privado para las candidaturas independientes, registradas en el presente proceso electoral, para miembros de ayuntamiento. Como se indicó en el considerando Cuarto, inciso b), de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de calcular el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, resulta necesario restar al tope de gastos de campaña que corresponda a cada elección para la que se postulen candidaturas independientes, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho. En consecuencia, es necesario acudir al acuerdo por el cual se determinan los topes de gastos de campaña para el proceso comicial en curso, y conocer los montos de financiamiento público a los que podrán tener acceso.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE51/2021**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal determinó los topes de gastos de campaña para la elección de miembros de ayuntamiento, de los municipios que nos ocupan, en la forma siguiente:

Tabla G					
Municipio		Padrón al 31/dic/2020	25% UMA (89.62*25%)	Resultado	Tope de gastos de campaña
Clave	Nombre				
36	Jiménez	30,334	22.405	\$ 679,633.27	\$ 679,633.27
45	Meoqui	36,260	22.405	\$ 812,405.30	\$ 812,405.30
48	Namiquipa	19,719	22.405	\$ 441,804.20	\$ 441,804.20
50	Nuevo Casas Grandes	50,428	22.405	\$1,129,839.34	\$1,129,839.34

Así entonces, considerando los importes de financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente a cada una de las planillas de miembros de ayuntamiento que obtuvieron su registro por la vía de la candidatura independiente, determinados en la **Tabla F** del considerando **Séptimo**, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar cada candidatura independiente, de acuerdo al municipio que se postula, resultante de restar al tope de gastos de la campaña por demarcación territorial el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho, se ilustra a continuación:

Tabla H				
Municipio		Tope de gastos de campaña	Financiamiento Público	Monto máximo de financiamiento privado
Clave	Nombre			
36	Jiménez	\$ 679,633.27	\$ 107,478.39	\$ 572,154.88
45	Meoqui	\$ 812,405.30	\$ 107,478.39	\$ 704,926.91
48	Namiquipa	\$ 441,804.20	\$ 107,478.39	\$ 334,325.81
50	Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$ 107,478.39	\$1,022,360.95

Con base en lo antes razonado, ha quedado precisado el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir cada planilla de miembros de ayuntamientos registrada por la vía de la candidatura independiente.

NOVENO. Financiamiento privado para candidaturas independientes en la elección de sindicatura. Al igual que en el considerando anterior, para la fórmula de sindicatura registrada por la vía independiente del municipio de Namiquipa, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar, resulta de restar al tope de gastos de campaña, el financiamiento público a que la candidatura respectiva tiene derecho.

Por ende, se procede a insertar el tope de gastos de campaña para el referido cargo de elección popular, establecido por el máximo órgano colegiado de esta autoridad conforme a lo siguiente:

Tabla I					
Municipio		Padrón al 31/dic/2020	155% UMA (89.62*15%)	Resultado	Tope de gastos de campaña
Clave	Nombre				
48	Namiquipa	19,719	13.443	\$265,082.52	\$265,082.52

Luego entonces, considerando el importe de financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a la fórmula de sindicatura que obtuvo su registro por la vía de la candidatura independiente, determinado en la **Tabla F** del considerando **Séptimo**, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar la candidatura independiente del municipio de Namiquipa, se ilustra a continuación:

Tabla J				
Municipio		Tope de gastos de campaña	Financiamiento Público (1,791,306.52x0.10/5x50%)	Monto máximo de financiamiento privado
Clave	Nombre			
48	Namiquipa	\$ 265,082.52	89,565.32	\$ 175,517.20

Una vez realizada la operación aritmética precisada en la tabla precedente, ha quedado definido el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir la fórmula de candidatura independiente a sindicatura del municipio de Namiquipa.

DÉCIMO. Límite de aportaciones individuales que podrán realizar las personas que contienen en candidaturas independientes y sus simpatizantes. En el considerando 19 del acuerdo de clave **INE/CG563/2020**, el órgano superior de dirección de la autoridad nacional de la materia, invocó la sentencia recaída en el recurso de apelación **SUP-JDC-222/2018 y Acumulados**, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual

deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña”.

En virtud de lo anterior, observando los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-JDC-222/2018 y acumulados**, y por el Instituto Nacional Electoral en la determinación de clave **INE/CG563/2020**, lo conducente es fijar el límite de aportaciones individuales por tipo de elección y demarcación territorial, considerando el 10% del actual tope de gastos de campaña como límite de aportaciones propias y 0.5% como límite de aportación individual de simpatizantes.

Enseguida se procede a calcular el límite de aportaciones individuales por tipo de elección, de acuerdo con las directrices fijadas por la autoridad nacional de la materia:

Tabla K				
TOPES PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
36	Jiménez	\$ 679,633.27	\$ 67,963.32	\$ 3,398.16
45	Meoqui	\$ 812,405.30	\$ 81,240.53	\$ 4,062.02
48	Namiquipa	\$ 441,804.20	\$ 44,180.42	\$ 2,209.02
50	Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$ 112,983.93	\$ 5,649.19

Tabla L				
TOPES PARA ELECCIÓN DE SINDICATURAS				
MUNICIPIO		TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS (A*10%)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
CLAVE	NOMBRE			
48	Namiquipa	\$265,082.52	\$ 26,508.25	\$ 1,325.41

DÉCIMO PRIMERO. Restricciones en materia de financiamiento privado. De acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los recursos, tanto en materia de ingresos o egresos de toda elección, es facultad del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en esos rubros, los candidatos independientes están obligados a acatar las disposiciones emitidas por dicho órgano.

Por su parte, el artículo 229 de ley electoral local, aclara que, bajo ninguna circunstancia, las candidatas y candidatos independientes pueden recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por si o por interpósita persona, provenientes de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Aunado a lo anterior, los candidatos independientes no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, como lo señala el artículo 230 del propio ordenamiento legal.

En ese sentido, también resulta pertinente destacar que el diverso artículo 236 de la misma ley, indica que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, además, en ningún caso, las personas candidatas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

DÉCIMO SEGUNDO. Administración de los recursos. Las candidatas y candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada de los recursos financieros, en cumplimiento a lo mandado en el numeral 2, del artículo 229, de la ley electoral local.

Para ello, la cuenta bancaria aperturada para la candidatura independiente –desde la fase previa a la obtención del apoyo ciudadano-, servirá para el manejo de los recursos relativos a los gastos de campaña, por lo que las aportaciones de financiamiento privado deberán ser reportadas en dicha cuenta.

DÉCIMO TERCERO. Sanción por rebase de tope de gastos de campaña. Las candidatas y candidatos independientes que rebasen los topes de gastos de campaña autorizados por el Consejo Estatal de este Instituto, podrán ser acreedores a una sanción por parte del Instituto Nacional Electoral, consistente en la cancelación de su registro de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la ley comicial local.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña de las y los candidatos independientes al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, las sumas precisadas en la **Tabla F** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las candidaturas independientes al cargo de miembros de ayuntamientos y sindicatura, de acuerdo con lo precisado en las **Tablas H y J** de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba como límite de aportaciones individuales de simpatizantes, así como de aportación propia de cada candidatura independiente al cargo de miembros de ayuntamientos y sindicatura, las cantidades precisadas en las tablas **K y L** de la presente determinación.

CUARTO. Comuníquese la presente a las direcciones ejecutivas de Administración, de Prerrogativas y de Partidos Políticos, y de Organización Electoral de este organismo comicial local, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Hágase del conocimiento la presente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados del Consejo Estatal, y en los de las setenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese por la vía más efectiva a las y los candidatos independientes, y en términos de Ley a las demás personas interesadas.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; ante la ausencia de la Consejera

Electoral: Claudia Arlett Espino; en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** de **veintiocho de abril** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de abril** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro de abril** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintinueve de abril** de **dos mil veintiuno**, a las **12:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE160/2021**, en relación con el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, y se determinan los montos máximos de financiamiento privado que éstas podrán recibir, así como los límites de aportaciones individuales de sus simpatizantes y de los propios candidatos y candidatas independientes, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el engrose, **DICE:**

(...)

*(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de **veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

(...)

En el engrose debe **DECIR:**

(...)

*(...) por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de **veintiocho de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE160/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**